 <p>www.incubatec.com.ar</p>	<p>Ley de Promoción de la Industria del Software 25.922 - Resumen</p>	<p>INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA</p> <p>Página 1 de 2 03/03/2008</p>
---	--	---

1- ¿Quiénes pueden inscribirse en la presente Ley?

Las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas y desarrollen en el país y por cuenta propia las actividades definidas en el artículo 4° de la presente ley.

1.1 Actividades Definidas (art. 4)

Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son, creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de auto desarrollo de software. (Ver también art 23, actividades excluidas.)

2- ¿Cómo se efectúa el acogimiento a la ley?

A través de la inscripción en el registro habilitado por la autoridad de aplicación.

El artículo 21 de la presente ley establece que la Autoridad de Aplicación del Régimen es la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

El artículo 15, establece a La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, como la autoridad de aplicación en lo referido al Fonsoft (Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software). Por tal motivo se faculta a la autoridad de aplicación (art. 16) a celebrar los respectivos convenios con las provincias que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción provincial.

La provincia de La Pampa, adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27 de la Ley Nacional N° 25.922, a través de la ley 2345, según el boletín oficial n°: 2750, de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, publicado el día, 24 de Agosto de 2007.

<http://www.lapampa.gov.ar/Publicaciones/BolOficial/PDF2007/Bof2750.pdf>


3- ¿Cuáles son los beneficios que aporta?

El Régimen de Promoción de la Industria del Software que registrá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, prevé una serie de estímulos de carácter impositivo.

Los referidos estímulos comprenden.

3.1 Tratamiento Fiscal

-**Estabilidad Fiscal (art. 7)**, Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de

	Ley de Promoción de la Industria del Software 25.922 - Resumen	INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Página 2 de 2 03/03/2008
---	---	---

estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley (año 2004). La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

-Impuesto a las Ganancias (art. 9), Desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.

3.2 Tratamiento Previsional (art. 8)

Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o procesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

¿Qué se puede hacer con ese bono intransferible?

Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

3.3 Condiciones necesarias para acceder a los beneficios impositivos y previsionales (Pts 3.1 y 3.2):

Los beneficios previstos del régimen de la presente ley alcanzarán a quienes acrediten actividades de investigación y desarrollo en software y/o procesos de certificación de normas de calidad reconocida aplicable a los productos de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software.

Durante el primer año de vigencia del régimen (2004), la autoridad de aplicación deberá exigir el cumplimiento de al menos una de las condiciones referidas. A partir del tercer año de vigencia del presente régimen se deberá exigir el cumplimiento de al menos (2) de dichas condiciones.